

SV 489

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ENE. 2025

VISTO: la situación generada en relación al reclamo de SWISS MEDICAL URUGUAY S.A., SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY, SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA, SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. y SIEMBRASUR S.A., por adeudos pendientes generados a partir de servicios brindados en el marco de la emergencia sanitaria sufrida por el País como consecuencia de la Pandemia por SARS COVID-2;-----

RESULTANDO: I) que SWISS MEDICAL URUGUAY S.A., SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY, SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA, SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. y SIEMBRASUR S.A. peticionaron ante el Ministerio de Salud Pública el pago de la suma de \$ 2.999.409 (dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos nueve pesos uruguayos), \$ 7.705.988 (siete millones setecientos cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos uruguayos), \$ 13.862.160 (trece millones ochocientos sesenta y dos mil ciento sesenta pesos uruguayos), \$ 4.526.504 (cuatro millones quinientos veintiséis mil quinientos cuatro pesos uruguayos) y \$ 21.030.425 (veintiún millones treinta mil cuatrocientos veinticinco pesos uruguayos) respectivamente, por concepto de test rechazados y test realizados y aún no abonados por el Ministerio de Salud Pública;-

II) que el Ministerio de Salud Pública acoge parcialmente los reclamos de SWISS MEDICAL URUGUAY S.A. por la suma de \$ 2.689.782 (dos millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos uruguayos), SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY por la suma de \$ 7.035.488 (siete millones treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos uruguayos), SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA por la suma de \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos

024-2-10504566

uruguayos), SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. por la suma de \$ 4.125.504 (cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos cuatro pesos uruguayos) y SIEMBRASUR S.A. por la suma de \$ 15.973.594 (quince millones novecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos uruguayos), por concepto de test aceptados y no abonados y test rechazados por el Ministerio de Salud Pública;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente para los intereses del Estado prevenir múltiples litigios futuros, con las consiguientes contingencias que ello genera, y alcanzar un acuerdo transaccional que ponga fin a las controversias, en un marco de recíprocas concesiones;-----

II) que corresponde designar a los representantes del Poder Ejecutivo que estarán facultados a suscribir las transacciones que lucen en documentos;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1.- Designase a la Directora General del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, Cra. Alicia Rossi y por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Dres. Daniel Gaggero y Natalia Moreno indistintamente, a suscribir en forma conjunta los proyectos de transacciones con SWISS MEDICAL URUGUAY S.A., SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY, SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA, SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. y SIEMBRASUR S.A., anexos a la presente.-----
- 2.- Pase a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública a los efectos de tramitar las homologaciones judiciales de los mencionados convenios.-----
- 3.- Una vez obtenidas las homologaciones judiciales e identificadas las cuentas en las cuales deberán hacerse efectivo los pagos, la

Ministerio de Salud Pública

sede judicial librará oficio al Ministerio de Economía y Finanzas
quien deberá proceder de conformidad con el procedimiento
establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso.---

Res. Interna N°

Res. Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 12/001/1/4566/2024

12/001/3/6302/2024

12/001/1/3435/2024

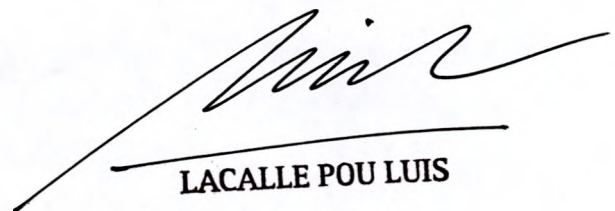
12/001/1/3254/2024

12/001/1/3467/2024

12/001/1/3630/2024

12/001/1/4156/2024

MO/vc


LACALLE POU LUIS

ACUERDO TRANSACCIONAL.

En la ciudad de Montevideo, el día _____ de setiembre del año dos mil veinticuatro comparecen: **POR UNA PARTE: (SEGURO INTEGRAL DE SALUD) SWISS MEDICAL URUGUAY S.A.**, inscrita en el Registro Único Tributario de la DGI con el número **212659800019**, representada por _____ y _____ en su carácter de _____ y _____, cédulas de identidad números _____ y _____ respectivamente, según testimonio que se adjunta, con domicilio constituido en la calle _____ y electrónico en _____; **Y POR OTRA PARTE: PODER EJECUTIVO**, representado por la Directora General del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, Cra. Alicia Rossi, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1892 y por los Dres. Daniel Gaggero y Natalia Moreno, indistintamente por el Ministerio de Economía y Finanzas constituyendo domicilio en Colonia 1089; **EXPRESAN** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2147 y siguientes del Código Civil, artículos 223 y siguientes del Código General del Proceso, han arribado al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento:

PRIMERO (ANTECEDENTES)

- 1.1. La institución compareciente es un Seguro Integral de Salud, debidamente registrado y autorizado por el Ministerio de Salud Pública e incluido en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), de conformidad con lo dispuesto por la Ley 18.211.
- 1.2. Por Decreto No. 93/2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la Pandemia originada por el COVID 19; y se dispuso la implementación inmediata de medidas de prevención y contención a los efectos de minimizar los impactos de la misma.
- 1.3. A partir del dictado del Decreto mencionado *“las personas que presenten síntomas compatibles con COVID 19 deberán reportarlo de inmediato desde su domicilio a su prestador de salud, y de no poseerlo, a la Administración de los Servicios de Salud de Estado”*. En ese marco, los Seguros Integrales de Salud, debieron cumplir con su obligación de asistencia a la población incorporando todas las medidas de prevención, contralor y combate de la Pandemia que fueron necesarias.

- 1.4. Por Decreto No. 118/2020 se incorporó el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID 19) a los programas integrales de salud, y al elenco de prestaciones a cargo de las instituciones de salud, con destino a sus afiliados o usuarios. En forma excepcional, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA resolvió que los gastos en que incurrieran les fueran reembolsados con cargo al Fondo Coronavirus (Ley 19.874) y no por la vía del aumento de la cápita/cuota basada en costos.
- 1.5. Por Decreto No 48/021, se incorporaron al PIAS los test de antígenos para detectar la presencia del virus.
- 1.6. El compareciente ha desarrollado erogaciones sustantivas en apoyo a las distintas resoluciones y necesidades planteadas por el PODER EJECUTIVO, lo que ha impactado en su situación económica financiera de los ejercicios finalizados el 30 de setiembre 2021, 2022 y 2023.
- 1.7. En el entendido que corresponde formalizar el reclamo realizado al PODER EJECUTIVO desde marzo 2020 para la cancelación de los montos derivados de las distintas etapas y procedimientos vinculados a la realización de los test PCR y de antígenos por los conceptos ya expresados, con fecha 8 de agosto de 2024, SWISS MEDICAL URUGUAY S.A. presentó nota solicitando el pago de los importes que considera se le adeuda. El importe total reclamado asciende a un total de **\$ 2.999.409 (dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos nueve pesos uruguayos).**
- 1.8. El PODER EJECUTIVO presentó su estimación de situación y eventual adeudo, controvirtiendo parcialmente la pretensión, aceptando algunos rubros reclamados y estimando un importe adeudado total de \$ 2.309.155 (dos millones trescientos nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos uruguayos).
- 1.9. Las partes han mantenido negociaciones tendientes a acercar sus posiciones y arribar a un acuerdo que ponga fin a sus diferencias y permita la cancelación de los adeudos que por los rubros mencionados pudieran haberse generado, arribando al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento.

SEGUNDO (TRANSACCIÓN)

2.1. Sin que ello implique aceptar o convalidar la posición y criterios de la contraria, luego de diversas instancias, otorgándose recíprocas concesiones y con la finalidad de evitar un litigio, SWISS MEDICAL URUGUAY S.A. y el PODER EJECUTIVO, han acordado las condiciones para poner término al diferendo que han mantenido respecto del pago de los siguientes rubros y períodos de tiempo:

A) **RUBRO TEST RECHAZADOS** Comprende los test rechazados en el período marzo de 2020 hasta el 14 de octubre de 2021.

B) **RUBRO TEST APROBADOS Y NO PAGADOS** Abarca el período transcurrido entre el mes de marzo de 2020 y el 14 de octubre de 2021.

En todos los casos las sumas que se estiman en cada caso y en total, tienen deducidos los pagos recibidos por parte del PODER EJECUTIVO por el período considerado.

2.2. Las partes han convenido, la suma total a pagar a Swiss Medical Uruguay S.A. de \$ 2.689.782 (dos millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos uruguayos), que se abonará una vez homologado el presente acuerdo por el Poder Judicial, notificado el oficio correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y cumplidos los trámites que correspondan ante el Tribunal de Cuentas de conformidad con el procedimiento de pago establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso.

2.3. Las partes manifiestan que quedan incluidos en este acuerdo transaccional y serán canceladas con las sumas indicadas, los test rechazados por parte del Ministerio de Salud Pública y los test realizados y aceptados por el Ministerio de Salud Pública pero aún no pagos, correspondientes a los períodos de tiempo mencionados para cada uno de dichos rubros en este documento (apartado 2.1. de esta cláusula). Quedan incluidas asimismo todas las actualizaciones, reajustes, diferencia de precio derivado de la normativa relacionada, compensaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que pudieran tener origen y/o se deriven de las actividades y conceptos mencionados precedentemente e incluidos en el reclamo

formulado por SWISS MEDICAL URUGUAY S.A. con fecha 8 de agosto de 2024, a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES. En consecuencia, con el pago de la suma total e individual indicada quedarán y se considerarán pagos y satisfechos todos los rubros y conceptos que pudieran haberse generado por la realización de test covid, no procediendo ninguna reliquidación ni reajuste.

TERCERO (DECLARACIONES – OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

- 3.1. Las partes declaran que el presente acuerdo se otorga de buena fe y con el propósito de dar por finalizada a todos los efectos y en todos sus términos y consecuencias todas las diferencias y/o reclamos que pudieran haber surgido por los hechos mencionados en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES, por lo que deberá ser entendido como totalmente cancelatorio de cualquier crédito o acción que pudieran tener respecto de la contraria, cualquiera sea su naturaleza, fundamento o especie aun cuando los mismos no se mencionen expresamente y que se derive de los mismos.
- 3.2. SWISS MEDICAL URUGUAY S.A. expresa que los rubros objeto de transacción y los gastos irrogados en relación a los mismos, deberán impactarse en los estados contables correspondientes, y manifiesta que:
- A) La suma total e individualmente ofrecida como transacción satisface la totalidad de su pretensión respecto del PODER EJECUTIVO por todos los rubros, conceptos y períodos de tiempo mencionados por lo que, con el cobro de la suma acordada, nada tendrá que reclamar del PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, por ninguno de los conceptos mencionados en este escrito, así como por ningún otro rubro patrimonial ni extra patrimonial derivado de los mismos.
 - B) Renuncia a iniciar, deducir o continuar cualquier acción que tenga por objeto los hechos y prestaciones mencionadas en la cláusula PRIMERA quedando extinguidos los derechos invocados conforme con lo dispuesto por el artículo 2161 del Código Civil.

- C) Se compromete a dejar sin efecto y/o desistir de toda acción y/o gestión de cobro que eventualmente pudieran haber promovido ante cualquier jurisdicción o foro en relación a los mismos, teniendo esta renuncia la eficacia preclusiva propia de la cosa juzgada.

CUARTO (HOMOLOGACIÓN JUDICIAL).

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo para su homologación ante el Juzgado competente, a cuyos efectos se facultan recíprocamente para comparecer ante el mismo en forma individual con copia de este convenio.

QUINTO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN)

Para constancia, se otorgan dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por SWISS MEDICAL URUGUAY S.A.

Por PODER EJECUTIVO

SEGUNDO (TRANSACCIÓN)

2.1. Sin que ello implique aceptar o convalidar la posición y criterios de la contraria, luego de diversas instancias, otorgándose recíprocas concesiones y con la finalidad de evitar un litigio, la SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY y el PODER EJECUTIVO, han acordado las condiciones para poner término al diferendo que han mantenido respecto del pago de los siguientes rubros y períodos de tiempo:

A) **RUBRO TEST RECHAZADOS** Comprende los test rechazados en el período marzo de 2020 hasta el 14 de octubre de 2021.

B) **RUBRO TEST APROBADOS Y NO PAGADOS** Abarca el período transcurrido entre el mes de marzo de 2020 y el 14 de octubre de 2021.

En todos los casos las sumas que se estiman en cada caso y en total, tienen deducidos los pagos recibidos por parte del PODER EJECUTIVO por el período considerado.

2.2. Las partes han convenido, la suma total a pagar a la SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY de **\$ 7.035.488 (siete millones treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos uruguayos)**, que se abonará una vez homologado el presente acuerdo por el Poder Judicial, notificado el oficio correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y cumplidos los trámites que correspondan ante el Tribunal de Cuentas de conformidad con el procedimiento de pago establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso.

2.3. Las partes manifiestan que quedan incluidos en este acuerdo transaccional y serán canceladas con las sumas indicadas, los test rechazados por parte del Ministerio de Salud Pública y los test realizados y aceptados por el Ministerio de Salud Pública pero aún no pagos, correspondientes a los períodos de tiempo mencionados para cada uno de dichos rubros en este documento (apartado 2.1. de esta cláusula). Quedan incluidas asimismo todas las actualizaciones, reajustes, diferencia de precio derivado de la normativa relacionada, compensaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que pudieran tener origen y/o se deriven de las actividades y conceptos mencionados precedentemente e incluidos en el reclamo

formulado por la SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY con fecha 16 de agosto de 2024 a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES. En consecuencia, con el pago de la total e individual de la suma indicada quedarán y se considerarán abonados y satisfechos todos los rubros y conceptos que pudieran haberse generado por la realización de test covid, no procediendo ninguna reliquidación ni reajuste.

TERCERO (DECLARACIONES – OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

- 3.1. Las partes declaran que el presente acuerdo se otorga de buena fe y con el propósito de dar por finalizada a todos los efectos y en todos sus términos y consecuencias todas las diferencias y/o reclamos que pudieran haber surgido por los hechos mencionados en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES, por lo que deberá ser entendido como totalmente cancelatorio de cualquier crédito o acción que pudieran tener respecto de la contraria, cualquiera sea su naturaleza, fundamento o especie aun cuando los mismos no se mencionen expresamente y que se derive de los mismos.
- 3.2. La SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY expresa que los rubros objeto de transacción y los gastos irrogados en relación a los mismos, deberán impactarse en los estados contables correspondientes, y manifiesta que:
 - A) La suma total e individualmente ofrecida como transacción satisface la totalidad de su pretensión respecto del PODER EJECUTIVO por todos los rubros, conceptos y períodos de tiempo mencionados por lo que, con el cobro de la suma acordada, nada tendrá que reclamar del PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, por ninguno de los conceptos mencionados en este escrito, así como por ningún otro rubro patrimonial ni extra patrimonial derivado de los mismos.
 - B) Renuncia a iniciar, deducir o continuar cualquier acción que tenga por objeto los hechos y prestaciones mencionadas en la cláusula

PRIMERA quedando extinguidos los derechos invocados conforme con lo dispuesto por el artículo 2161 del Código Civil.

- C) Se compromete a dejar sin efecto y/o desistir de toda acción y/o gestión de cobro que eventualmente pudieran haber promovido ante cualquier jurisdicción o foro en relación a los mismos, teniendo esta renuncia la eficacia preclusiva propia de la cosa juzgada.

CUARTO (HOMOLOGACIÓN JUDICIAL).

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo para su homologación ante el Juzgado competente, a cuyos efectos se facultan recíprocamente para comparecer ante el mismo en forma individual con copia de este convenio.

QUINTO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN)

Para constancia, se otorgan dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por SOCIEDAD HOSPITAL BRITÁNICO EN EL URUGUAY

Por PODER EJECUTIVO

ACUERDO TRANSACCIONAL.

En la ciudad de Montevideo, el día _____ de setiembre del año dos mil veinticuatro comparecen: **POR UNA PARTE: (SEGURO INTEGRAL DE SALUD) SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA**, inscrita en el Registro Único Tributario de la DGI con el número **213167530016**, representada por _____ y _____ en su carácter de _____ y _____, cédulas de identidad números _____ y _____ respectivamente, según testimonio que se adjunta, con domicilio constituido en la calle _____ y electrónico en _____; **Y POR OTRA PARTE: PODER EJECUTIVO**, representado por la Directora General del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, Cra. Alicia Rossi, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1892 y por los Dres. Daniel Gaggero y Natalia Moreno, indistintamente por el Ministerio de Economía y Finanzas constituyendo domicilio en Colonia 1089; **EXPRESAN** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2147 y siguientes del Código Civil, artículos 223 y siguientes del Código General del Proceso, han arribado al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento:

PRIMERO (ANTECEDENTES)

- 1.1. La institución compareciente es un Seguro Integral de Salud, debidamente registrado y autorizado por el Ministerio de Salud Pública e incluido en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), de conformidad con lo dispuesto por la Ley 18.211.
- 1.2. Por Decreto No. 93/2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la Pandemia originada por el COVID 19; y se dispuso la implementación inmediata de medidas de prevención y contención a los efectos de minimizar los impactos de la misma.
- 1.3. A partir del dictado del Decreto mencionado *“las personas que presenten síntomas compatibles con COVID 19 deberán reportarlo de inmediato desde su domicilio a su prestador de salud, y de no poseerlo, a la Administración de los Servicios de Salud de Estado”*. En ese marco, los Seguros Integrales de Salud, debieron cumplir con su obligación de asistencia a la población incorporando todas las medidas de prevención, contralor y combate de la Pandemia que fueron necesarias.

- 1.4. Por Decreto No. 118/2020 se incorporó el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID 19) a los programas integrales de salud, y al elenco de prestaciones a cargo de las instituciones de salud, con destino a sus afiliados o usuarios. En forma excepcional, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA resolvió que los gastos en que incurrieran les fueran reembolsados con cargo al Fondo Coronavirus (Ley 19.874) y no por la vía del aumento de la cápita/cuota basada en costos.
- 1.5. Por Decreto No 48/021, se incorporaron al PIAS los test de antígenos para detectar la presencia del virus.
- 1.6. El compareciente ha desarrollado erogaciones sustantivas en apoyo a las distintas resoluciones y necesidades planteadas por el PODER EJECUTIVO, lo que ha impactado en su situación económica financiera de los ejercicios finalizados el 30 de setiembre 2021, 2022 y 2023.
- 1.7. En el entendido que corresponde formalizar el reclamo realizado al PODER EJECUTIVO desde marzo 2020 para la cancelación de los montos derivados de las distintas etapas y procedimientos vinculados a la realización de los test PCR y de antígenos por los conceptos ya expresados, con fecha 29 de julio del 2024, SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA presentó nota solicitando el pago de los importes que considera se le adeuda. El importe total reclamado asciende a un total de **\$ 13.862.160 (trece millones ochocientos sesenta y dos mil ciento sesenta pesos uruguayos).**
- 1.8. El PODER EJECUTIVO presentó su estimación de situación y eventual adeudo, controvirtiendo parcialmente la pretensión, aceptando algunos rubros reclamados y estimando un importe adeudado total de \$ 11.137.840 (once millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos uruguayos).
- 1.9. Las partes han mantenido negociaciones tendientes a acercar sus posiciones y arribar a un acuerdo que ponga fin a sus diferencias y permita la cancelación de los adeudos que por los rubros mencionados pudieran haberse generado, arribando al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento.

SEGUNDO (TRANSACCIÓN)

2.1. Sin que ello implique aceptar o convalidar la posición y criterios de la contraria, luego de diversas instancias, otorgándose recíprocas concesiones y con la finalidad de evitar un litigio, SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA y el PODER EJECUTIVO, han acordado las condiciones para poner término al diferendo que han mantenido respecto del pago de los siguientes rubros y períodos de tiempo:

A) **RUBRO TEST RECHAZADOS** Comprende los test rechazados en el período marzo de 2020 hasta el 19 de octubre de 2023.

B) **RUBRO TEST APROBADOS Y NO PAGADOS** Abarca el período transcurrido entre el mes de marzo de 2020 y el 19 de octubre de 2023.

En todos los casos las sumas que se estiman en cada caso y en total, tienen deducidos los pagos recibidos por parte del PODER EJECUTIVO por el período considerado.

2.2. Las partes han convenido, la suma total a pagar al SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA de **\$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos)**, que se abonará una vez homologado el presente acuerdo por el Poder Judicial, notificado el oficio correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y cumplidos los trámites que correspondan ante el Tribunal de Cuentas de conformidad con el procedimiento de pago establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso.

2.3. Las partes manifiestan que quedan incluidos en este acuerdo transaccional y serán canceladas con las sumas indicadas, los test rechazados por parte del Ministerio de Salud Pública y los test realizados y aceptados por el Ministerio de Salud Pública pero aún no pagos, correspondientes a los períodos de tiempo mencionados para cada uno de dichos rubros en este documento (apartado 2.1. de esta cláusula). Quedan incluidas asimismo todas las actualizaciones, reajustes, diferencia de precio derivado de la normativa relacionada, compensaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que pudieran tener origen y/o se deriven de las actividades y conceptos mencionados precedentemente e incluidos en el reclamo

formulado por el SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA con fecha 29 de julio del 2024 a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES. En consecuencia, con el pago de la suma total e individual indicada quedará y se considerará abonados y satisfechos todos los rubros y conceptos que pudieran haberse generado por la realización de test covid, no procediendo ninguna reliquidación ni reajuste.

TERCERO (DECLARACIONES – OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

- 3.1. Las partes declaran que el presente acuerdo se otorga de buena fe y con el propósito de dar por finalizada a todos los efectos y en todos sus términos y consecuencias todas las diferencias y/o reclamos que pudieran haber surgido por los hechos mencionados en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES, por lo que deberá ser entendido como totalmente cancelatorio de cualquier crédito o acción que pudieran tener respecto de la contraria, cualquiera sea su naturaleza, fundamento o especie aun cuando los mismos no se mencionen expresamente y que se derive de los mismos.
- 3.2. El SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA expresa que los rubros objeto de transacción y los gastos irrogados en relación a los mismos, deberán impactarse en los estados contables correspondientes, y manifiesta que:
 - A) La suma total e individualmente ofrecida como transacción satisface la totalidad de su pretensión respecto del PODER EJECUTIVO por todos los rubros, conceptos y períodos de tiempo mencionados por lo que, con el cobro de la suma acordada, nada tendrá que reclamar del PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, por ninguno de los conceptos mencionados en este escrito, así como por ningún otro rubro patrimonial ni extra patrimonial derivado de los mismos.
 - B) Renuncia a iniciar, deducir o continuar cualquier acción que tenga por objeto los hechos y prestaciones mencionadas en la cláusula PRIMERA quedando extinguidos los derechos invocados conforme con lo dispuesto en el artículo 2161 del Código Civil.

- C) Se compromete a dejar sin efecto y/o desistir de toda acción y/o gestión de cobro que eventualmente pudieran haber promovido ante cualquier jurisdicción o foro en relación a los mismos, teniendo esta renuncia la eficacia preclusiva propia de la cosa juzgada.

CUARTO (HOMOLOGACIÓN JUDICIAL).

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo para su homologación ante el Juzgado competente, a cuyos efectos se facultan recíprocamente para comparecer ante el mismo en forma individual con copia de este convenio.

QUINTO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN)

Para constancia, se otorgan dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por SISTEMAINTEGRAL DE ASISTENCIA MÉDICA

Por PODER EJECUTIVO

ACUERDO TRANSACCIONAL.

En la ciudad de Montevideo, el día _____ de setiembre del año dos mil veinticuatro comparecen: **POR UNA PARTE: (SEGURO INTEGRAL DE SALUD) SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A.**, inscrita en el Registro Único Tributario de la DGI con el número **212692860017**, representada por _____ y _____ en su carácter de _____ y _____, cédulas de identidad números _____ y _____ respectivamente, según testimonio que se adjunta, con domicilio constituido en la calle _____ y electrónico en _____; **Y POR OTRA PARTE: PODER EJECUTIVO**, representado por la Directora General del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, Cra. Alicia Rossi, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1892 y por los Dres. Daniel Gaggero y Natalia Moreno, indistintamente por el Ministerio de Economía y Finanzas constituyendo domicilio en Colonia 1089; **EXPRESAN** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2147 y siguientes del Código Civil, artículos 223 y siguientes del Código General del Proceso, han arribado al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento:

PRIMERO (ANTECEDENTES)

- 1.1. La institución compareciente es un Seguro Integral de Salud, debidamente registrado y autorizado por el Ministerio de Salud Pública e incluido en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), de conformidad con lo dispuesto por la Ley 18.211.
- 1.2. Por Decreto No. 93/2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la Pandemia originada por el COVID 19; y se dispuso la implementación inmediata de medidas de prevención y contención a los efectos de minimizar los impactos de la misma.
- 1.3. A partir del dictado del Decreto mencionado *“las personas que presenten síntomas compatibles con COVID 19 deberán reportarlo de inmediato desde su domicilio a su prestador de salud, y de no poseerlo, a la Administración de los Servicios de Salud de Estado”*. En ese marco, los Seguros Integrales de Salud, debieron cumplir con su obligación de asistencia a la población incorporando todas las medidas de prevención, contralor y combate de la Pandemia que fueron necesarias.

- 1.4. Por Decreto No. 118/2020 se incorporó el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID 19) a los programas integrales de salud, y al elenco de prestaciones a cargo de las instituciones de salud, con destino a sus afiliados o usuarios. En forma excepcional, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA resolvió que los gastos en que incurrieran les fueran reembolsados con cargo al Fondo Coronavirus (Ley 19.874) y no por la vía del aumento de la cápita/cuota basada en costos.
- 1.5. Por Decreto No 48/021, se incorporaron al PIAS los test de antígenos para detectar la presencia del virus.
- 1.6. El compareciente ha desarrollado erogaciones sustantivas en apoyo a las distintas resoluciones y necesidades planteadas por el PODER EJECUTIVO, lo que ha impactado en su situación económica financiera de los ejercicios finalizados el 30 de setiembre 2021, 2022 y 2023.
- 1.7. En el entendido que corresponde formalizar el reclamo realizado al PODER EJECUTIVO desde marzo 2020 para la cancelación de los montos derivados de las distintas etapas y procedimientos vinculados a la realización de los test PCR y de antígenos por los conceptos ya expresados, con fecha 7 de agosto del 2024, SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. presentó nota solicitando el pago de los importes que considera se le adeuda. El importe total reclamado asciende a un total de **\$ 4.526.504 (cuatro millones quinientos veintiséis mil quinientos cuatro pesos uruguayos).**
- 1.8. El PODER EJECUTIVO presentó su estimación de situación y eventual adeudo, controvirtiendo parcialmente la pretensión, aceptando algunos rubros reclamados y estimando un importe adeudado total de \$ 3.724.600 (tres millones setecientos veinticuatro mil seiscientos pesos uruguayos).
- 1.9. Las partes han mantenido negociaciones tendientes a acercar sus posiciones y arribar a un acuerdo que ponga fin a sus diferencias y permita la cancelación de los adeudos que por los rubros mencionados pudieran haberse generado, arribando al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento.

SEGUNDO (TRANSACCIÓN)

2.1. Sin que ello implique aceptar o convalidar la posición y criterios de la contraria, luego de diversas instancias, otorgándose recíprocas concesiones y con la finalidad de evitar un litigio, SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. y el PODER EJECUTIVO, han acordado las condiciones para poner término al diferendo que han mantenido respecto del pago de los siguientes rubros y períodos de tiempo:

A) **RUBRO TEST RECHAZADOS** Comprende los test rechazados en el período marzo de 2020 hasta el 14 de octubre de 2021.

B) **RUBRO TEST APROBADOS Y NO PAGADOS** Abarca el período transcurrido entre el mes de marzo de 2020 y el 14 de octubre de 2021. En todos los casos las sumas que se estiman en cada caso y en total, tienen deducidos los pagos recibidos por parte del PODER EJECUTIVO por el período considerado.

2.2. Las partes han convenido, la suma total a pagar a SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. de **\$ 4.125.504 (cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos cuatro pesos uruguayos)**, que se abonará una vez homologado el presente acuerdo por el Poder Judicial, notificado el oficio correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y cumplidos los trámites que correspondan ante el Tribunal de Cuentas de conformidad con el procedimiento de pago establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso.

2.3. Las partes manifiestan que quedan incluidos en este acuerdo transaccional y serán canceladas con las sumas indicadas, los test rechazados por parte del Ministerio de Salud Pública y los test realizados y aceptados por el Ministerio de Salud Pública pero aún no pagos, correspondientes a los períodos de tiempo mencionados para cada uno de dichos rubros en este documento (apartado 2.1. de esta cláusula). Quedan incluidas asimismo todas las actualizaciones, reajustes, diferencia de precio derivado de la normativa relacionada, compensaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que pudieran tener origen y/o se deriven de las actividades y conceptos mencionados precedentemente e incluidos en el reclamo formulado por SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. con fecha 7 de

agosto del 2024 a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES. En consecuencia, con el pago de la suma total e individual indicada quedarán y se considerarán abonados y satisfechos todos los rubros y conceptos que pudieran haberse generado por la realización de test covid, no procediendo ninguna reliquidación ni reajuste.

TERCERO (DECLARACIONES – OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

- 3.1.** Las partes declaran que el presente acuerdo se otorga de buena fe y con el propósito de dar por finalizada a todos los efectos y en todos sus términos y consecuencias todas las diferencias y/o reclamos que pudieran haber surgido por los hechos mencionados en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES, por lo que deberá ser entendido como totalmente cancelatorio de cualquier crédito o acción que pudieran tener respecto de la contraria, cualquiera sea su naturaleza, fundamento o especie aun cuando los mismos no se mencionen expresamente y que se derive de los mismos
- 3.2.** SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A. expresa que los rubros objeto de transacción y los gastos irrogados en relación a los mismos, deberán impactarse en los estados contables correspondientes, y manifiesta que:
- A) La suma total e individualmente ofrecida como transacción satisface la totalidad de su pretensión respecto del PODER EJECUTIVO por todos los rubros, conceptos y períodos de tiempo mencionados por lo que, con el cobro de la suma acordada, nada tendrá que reclamar del PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, por ninguno de los conceptos mencionados en este escrito, así como por ningún otro rubro patrimonial ni extra patrimonial derivado de los mismos.
 - B) Renuncia a iniciar, deducir o continuar cualquier acción que tenga por objeto los hechos y prestaciones mencionadas en la cláusula PRIMERA quedando extinguidos los derechos invocados conforme con lo dispuesto por el artículo 2161 del Código Civil.
 - C) Se compromete a dejar sin efecto y/o desistir de toda acción y/o gestión de cobro que eventualmente pudieran haber promovido ante

cualquier jurisdicción o foro en relación a los mismos, teniendo esta renuncia la eficacia preclusiva propia de la cosa juzgada.

CUARTO (HOMOLOGACIÓN JUDICIAL).

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo para su homologación ante el Juzgado competente, a cuyos efectos se facultan recíprocamente para comparecer ante el mismo en forma individual con copia de este convenio.

QUINTO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN)

Para constancia, se otorgan dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por SUMMUM MEDICINA PRIVADA BIC S.A.

Por PODER EJECUTIVO

ACUERDO TRANSACCIONAL.

En la ciudad de Montevideo, el día _____ de setiembre del año dos mil veinticuatro comparecen: **POR UNA PARTE: SIEMBRASUR S.A. - LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (LAC)**, inscripta en el Registro Único Tributario de la DGI con el número _____, representada en este acto por _____ y _____ en su calidad de _____ y _____, cédulas de identidad números _____ y _____ respectivamente, según certificado notarial que se adjunta, con domicilio real y constituido en _____; **Y POR OTRA PARTE: PODER EJECUTIVO**, representado por la Directora General del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, Cra. Alicia Rossi, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1892 y por los Dres. Daniel Gaggero y Natalia Moreno, indistintamente por el Ministerio de Economía y Finanzas constituyendo domicilio en Colonia 1089; **EXPRESAN** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2147 y siguientes del Código Civil, artículos 223 y siguientes del Código General del Proceso, han arribado al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento:

PRIMERO (ANTECEDENTES)

- 1.1. La institución compareciente es un laboratorio, debidamente registrado y autorizado por el Ministerio de Salud Pública.
- 1.2. Por Decreto No. 93/2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la Pandemia originada por el COVID 19; y se dispuso la implementación inmediata de medidas de prevención y contención a los efectos de minimizar los impactos de la misma.
- 1.3. El compareciente en particular, ha desarrollado erogaciones sustantivas en apoyo a las distintas resoluciones y necesidades planteadas por el PODER EJECUTIVO, lo que ha impactado en su situación económica financiera.
- 1.4. En el entendido que correspondía formalizar el reclamo realizado al PODER EJECUTIVO desde el 15 de octubre de 2021 para la cancelación de los montos derivados de las distintas etapas y procedimientos vinculados a la realización de los test PCR y de antígenos por los conceptos ya expresados, el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

(LAC), presentó nota solicitando el pago de los importes que considera se le adeudan por los trabajos realizados respecto a los estudios diagnósticos para COVID. El importe total reclamado por el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (LAC) asciende a un total de \$ 21.030.425 (veintiún millones treinta mil cuatrocientos veinticinco pesos uruguayos).

- 1.5. El PODER EJECUTIVO presentó su estimación de situación y eventual adeudo, contravirtiendo parcialmente su pretensión, aceptando algunos rubros reclamados y estimando un importe total de \$ 12.348.120 (doce millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos uruguayos).
- 1.6. Las partes han mantenido negociaciones tendientes a acercar sus posiciones y arribar a un acuerdo que ponga fin a sus diferencias y permita la cancelación de los adeudos que por los rubros mencionados pudieran haberse generado, arribando al acuerdo transaccional que se instrumenta en este documento.

SEGUNDO (TRANSACCIÓN)

- 2.1. Sin que ello implique aceptar o convalidar la posición y criterios de la contraria, luego de diversas instancias, otorgándose recíprocas concesiones y con la finalidad de evitar un litigio, el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (LAC) y el PODER EJECUTIVO, han acordado las condiciones para poner término al diferendo que han mantenido respecto del pago de los siguientes rubros y períodos de tiempo:

- A) **RUBRO TEST RECHAZADOS (incluidos poblaciones especiales y test efectuados a prestadores integrales de salud)**. Comprende los test rechazados en el período del 15 de octubre de 2021 al 19 de octubre de 2023.
- B) **RUBRO TEST APROBADOS Y NO PAGADOS (incluidos poblaciones especiales y test efectuados a prestadores integrales de salud)**. Abarca el período transcurrido entre el mes del 15 de octubre de 2021 al 19 de octubre de 2023.

En todos los casos las sumas que se estiman en cada caso y en total, tienen deducidos los pagos recibidos por parte del Poder Ejecutivo ya sea a través

del Ministerio de Salud Pública, así como por el Ministerio de Economía y Finanzas por el período considerado.

- 2.2.** Las partes han convenido, la suma total a pagar al LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (LAC) de **\$ 15.973.594 (quince millones novecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos uruguayos)**, que se abonará una vez homologado el presente acuerdo por el Poder Judicial, notificado el oficio correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y cumplidos los trámites que correspondan ante el Tribunal de Cuentas de conformidad con el procedimiento de pago establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso.
- 2.3.** Las partes manifiestan que quedan incluidos en este acuerdo transaccional y serán canceladas con las sumas indicadas, los test rechazados por parte del Ministerio de Salud Pública y los test realizados y aceptados por el Ministerio de Salud Pública pero aún no pagos, correspondientes a los períodos de tiempo mencionados para cada uno de dichos rubros en este documento (apartado 2.1. de esta cláusula). Quedan incluidas asimismo todas las actualizaciones, reajustes, diferencia de precio derivado de la normativa relacionada, compensaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que pudieran tener origen y/o se deriven de las actividades y conceptos mencionados precedentemente. En consecuencia, con el pago de la suma total e individual indicada quedarán y se considerarán abonados y satisfechos todos los rubros y conceptos que pudieran haberse generado por la realización de test covid, no procediendo ninguna reliquidación ni reajuste.

TERCERO (DECLARACIONES – OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

- 3.1.** Las partes declaran que el presente acuerdo se otorga de buena fe y con el propósito de dar por finalizada a todos los efectos y en todos sus términos y consecuencias todas las diferencias y/o reclamos que pudieran haber surgido por los hechos mencionados en la cláusula PRIMERA de ANTECEDENTES, por lo que deberá ser entendido como totalmente cancelatorio de cualquier crédito o acción que pudieran tener respecto del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas y Poder

Ejecutivo en general, cualquiera sea su naturaleza, fundamento o especie aun cuando los mismos no se mencionen expresamente y que se derive de los mismos.

3.2. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (LAC), expresa que los rubros objeto de transacción y los gastos irrogados en relación a los mismos deberán impactarse en los estados contables correspondientes y manifiesta que:

- A) La suma total ofrecida como transacción satisface la totalidad de sus pretensiones respecto del PODER EJECUTIVO por todos los rubros, conceptos y períodos de tiempo mencionados por lo que, con el cobro de la suma acordada, nada tendrá que reclamar del PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por ninguno de los conceptos mencionados en este escrito, así como por ningún otro rubro patrimonial ni extra patrimonial derivado de los mismos.
- B) Renuncia a iniciar, deducir o continuar cualquier acción que tenga por objeto los hechos y prestaciones mencionadas en la cláusula PRIMERA quedando extinguidos los derechos invocados conforme con lo dispuesto en el artículo 2161 del Código Civil.
- C) Se compromete a dejar sin efecto y/o desistir de toda acción y/o gestión de cobro que eventualmente pudieran haber promovido ante cualquier jurisdicción o foro en relación a los mismos, teniendo esta renuncia la eficacia preclusiva propia de la cosa juzgada.

CUARTO (HOMOLOGACIÓN JUDICIAL).

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo para su homologación ante el Juzgado competente, a cuyos efectos se facultan recíprocamente para comparecer ante el mismo en forma individual con copia de este convenio.

QUINTO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN)

Para constancia, se otorgan dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por SIEMBRASUR S.A.

Por PODER EJECUTIVO